



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001814 DE 2024
24 JUN 2024

“Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya para el segundo Semestre de 2024”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el párrafo del artículo 5 de la Ley 67 de 1983, el artículo 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015; y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 114 de 1994, se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, dentro de la cual, se encuentra comprendida, la del Frijol Soya, cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se rige por la Ley 67 de 1983.

Que el párrafo del artículo 5 de la Ley 67 de 1983, establece que *“el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente antes del 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo de producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente”*.

Que el artículo 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015, establece que *“La cuota de fomento de leguminosas de grano será equivalente al medio por ciento (0.5%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de frijol, arveja, lenteja, garbanzo, haba y frijol soya.*

Que el párrafo del citado artículo establece que *“Para determinar la cuota de fomento de las leguminosas de grano, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo de producto respectivo a nivel regional o nacional, con base en el cual se hará la liquidación de la cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.”*

Que de acuerdo con la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, remitida mediante memorando 2024-520-004741-3, para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya durante el segundo semestre de 2024, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el kilogramo del producto paguen quienes los adquieran.

El autoconsumo, entendido como el destino del frijol soya para el uso de semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal; su liquidación, se deberá realizar utilizando como referencia los precios

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya para el segundo semestre de 2024"

diarios publicados por FENALCE, dado que no existe otra fuente de información con esta frecuencia en el país.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya. Fíjese como base para la liquidación de la Cuota de Fomento de Frijol Soya durante el segundo semestre de 2024, el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional.

Parágrafo. En el caso de autoconsumo de frijol soya, se tendrá en cuenta los precios de referencia publicados diariamente por FENALCE en el siguiente link www.fenalce.co/estadisticas

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá., a los

24 JUN 2024

JHENIFER MOJICA FLÓREZ

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: - Ruth Ibarra- Coordinadora Grupo Cadenas Productos Transitorios
Ricardo Sánchez- Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

RS

Revisó: Nelder Parra- Director de Cadenas Agrícolas y Forestales
Andrés Felipe Gómez - Contratista Dirección Cadenas Agrícolas y Forestales
Liliana Sofía Torres-Abogada Oficina Asesora Jurídica
Andrea Viviana Toro Acosta-Abogada Oficina Asesora Jurídica
Juan Camilo Morales - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: German Guerrero Chaparro- Viceministro de Asuntos Agropecuarios (e)